

LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 221

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2014-15889 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución 177/2014.*

Doña Oihana Fano Domínguez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao,

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 177/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mario Correa Ángel, David Llaguno San Emeterio, Borja Loyola Pereda e Igor Zugadi Corbacho contra Gainsboro, S. L., Mensasan, S. L. y Recordplan, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el 8 de octubre de 2014 tiene entrada en este Juzgado, escrito y copias presentado por Nerez Lekue Tolosa en nombre y representación de Mario Correa Ángel, David Llaguno San Emeterio, Borja Loyola Pereda e Igor Zugadi Corbacho, solicitando la ejecución de resolución judicial. Así mismo hago constar que dicha resolución es firme. Paso a dar cuenta Doy fe.

AUTO

Magistrado que lo dicta: Doña María Pilar Gismera Catalinas.
En Bilbao (Bizkaia), a 4 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28/07/2014 se ha dictado por este Juzgado sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, en la que el fallo es el que sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por don Igor Zugadi Corbacho, don Mario Correa Ángel; don Borja Loyola Pereda y don David Llaguno San Emeterio frente a Recordplan, SL; Gainsboro, SL en concurso, y Mensasan, SL en concurso, y don Asier Etxeita Escobal, administrador concursal de Gainsboro, SL, y Mensasan, SL (ambas en concurso) y FOGASA en procedimiento ordinario, autos 645/13 condeno a solidariamente a las mercantiles Recordplan, SL; Gainsboro, SL, y Mensasan, SL, al pago a los actores de las cantidades correspondientes a las diferencias y cantidades salariales desglosados en el hecho probado sexto de esta sentencia;

1) Don Igor Zugadi Corbacho: 9.695,59 euros y en concepto de mora la cantidad de 1.126,28 euros (27-5-2013 al 24-7-2014).

2) Don Borja Loyola Pereda: 9.491,27 euros y en concepto de mora la cantidad de 1.102,55 euros (27-5-2013 al 24-7-2014).

3) Don David Llaguno San Emeterio: 8.451,20 euros y en concepto de mora la cantidad de 981,73 euros (27-5-2013 al 24-7-2014).

4) Don Mario Correa Ángel: 8.334,24 euros y en concepto de mora la cantidad de 968,14 euros (27-5-2013 al 24-7-2014).

Quedando obligado don Asier Etxeita Escobal en calidad de administrador concursal de Gainsboro, SL, y Mensasan, SL y el Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

SEGUNDO.- Mario Correa Ángel, David Llaguno San Emeterio, Borja Loyola Pereda e Igor Zugadi Corbacho ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

CVE-2014-15889

LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 221

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LJS).

Concurren en este caso los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que procede despachar la ejecución solicitada como prevé el apartado 4 del artículo 239 de la citada LJS.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, como ordena el apartado tercero del artículo 239.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 237 de la misma LJS sería la que la ejecución de las sentencias firmes y demás títulos judiciales, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial. Así el artículo 575 de la Ley Procesal Civil dispone que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 del principal objeto de ejecución (artículo 251 LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de sentencia de fecha 28/07/2014, solicitada por Mario Correa Ángel, David Llaguno San Emeterio, Borja Loyola Pereda e Igor Zugadi Corbacho, parte ejecutante, frente a Gainsboro, S.L, Mensasan, S.L y Recordplan, parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 40.151,00 euros de principal (Igor Zugadi: 10.821,87 euros, Borja Loyola: 10.593,82, David Llaguno: 9.432,93 euros y Mario Correa: 8.334,24 euros) y la de 6.424,00 euros para intereses y costas Sin perjuicio de su ulterior liquidación

3.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 252 y 23 de la LJS).

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición ante el juez, a presentar en la oficina judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

CVE-2014-15889

LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 221

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª Doy fe.

Firma magistrado. Firma secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación a Mensasan, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 4 de noviembre de 2014.

La secretaria judicial,
Oihana Fano Domínguez.

2014/15889

CVE-2014-15889